

REPÚBLICA DE PANAMÁ
MINISTERIO DE SEGURIDAD PÚBLICA

DECRETO EJECUTIVO No. 212
De 18 de *abril* de 2014



Que modifica el artículo 2 del Decreto Ejecutivo N.º 416 de 15 de junio de 2012, modificado por el Decreto Ejecutivo N.º 806 de 9 de octubre de 2012, el Decreto Ejecutivo N.º 548 de 14 de mayo de 2013 y el Decreto Ejecutivo N.º 1174 de 28 de noviembre de 2013, que crea dentro de la categoría migratoria de Residente Permanente, la subcategoría de Residente Permanente en calidad de extranjeros nacionales de países específicos que mantienen relaciones amistosas, profesionales, económicas y de inversión con la República de Panamá.

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA
en uso de sus facultades constitucionales y legales,

CONSIDERANDO:

Que el Decreto Ley 3 de 22 de febrero de 2008, que crea el Servicio Nacional de Migración, la Carrera Migratoria y dicta otras disposiciones, establece en su artículo 15 que, el Órgano Ejecutivo reglamentará las condiciones y los requisitos que deben cumplirse para aplicar a cada una de las categorías y podrá crear otras subcategorías migratorias;

Que la República de Panamá, a través de su historia se ha caracterizado por su tradición de acoger a personas de distintas nacionalidades y orígenes, particularmente si se trata de personas que pueden contribuir al desarrollo nacional, al mejoramiento de sus relaciones con otros países y a la convivencia práctica en general;

Que la inmigración ordenada es un fenómeno que contribuye al desarrollo económico y social, la transferencia de tecnología y propicia la diversidad cultural;

Que resulta necesario modificar el artículo 2 del Decreto Ejecutivo N.º 416 de 15 de junio de 2012, modificado por el Decreto Ejecutivo N.º 806 de 9 de octubre de 2012, el Decreto Ejecutivo N.º 548 de 14 de mayo de 2013 y el Decreto Ejecutivo N.º 1174 de 28 de noviembre de 2013, que crea dentro de la categoría migratoria de Residente Permanente, la subcategoría de Residente Permanente en calidad de extranjeros nacionales de países específicos que mantienen relaciones amistosas, profesionales, económicas y de inversión con la República de Panamá.

DECRETA:

Artículo 1. El artículo 2 del Decreto Ejecutivo N.º 416 de 15 de junio de 2012, modificado por el Decreto Ejecutivo N.º 806 de 9 de octubre de 2012, el Decreto Ejecutivo N.º 548 de 14 de mayo de 2013 y el Decreto Ejecutivo N.º 1174 de 28 de noviembre de 2013, queda así:

“ARTÍCULO 2. Los extranjeros que podrán optar por este tipo de permiso de Residente Permanente serán únicamente los nacionales de: Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, República Federal de Alemania, República de Argentina, Confederación de Australia, República de Corea, República de Austria, República Federativa de Brasil, Reino de Bélgica, Canadá, Reino de España, Estados Unidos de América, República Eslovaca, República Francesa, República de Finlandia, Reino de los Países, República de Irlanda, Estado de Japón, Reino de Noruega, República Checa, Confederación Suiza, República de Singapur, República Oriental de Uruguay, República de Chile, Reino de Suecia, República de Polonia, Hungría, República Helénica (Grecia), República Portuguesa, República de Croacia, República de Estonia, República de Lituania, Latvia, República de Chipre, República de Malta, República de Serbia, República de Montenegro,

Estado de Israel, Reino de Dinamarca, República de Sudáfrica, Nueva Zelanda, Región Administrativa Especial de Hong Kong, Gran Ducado de Luxemburgo, Principado de Liechtenstein, Principado de Mónaco, Principado de Andorra, Serenísima República de San Marino, República de Taiwán, República de Costa Rica, República de Paraguay y Estados Unidos Mexicanos.”

Artículo 2. El presente Decreto Ejecutivo entrará a regir a partir de sesenta (60) días luego de su promulgación, siempre que las autoridades mexicanas proporcionen la base de datos que permita la verificación de los nacionales mexicanos, por parte de las autoridades panameñas.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Decreto Ley N.º 3 de 22 de febrero de 2008, Decreto Ejecutivo N.º 416 de 15 de junio de 2012, modificado por el Decreto Ejecutivo N.º 806 de 9 de octubre de 2012, el Decreto Ejecutivo N.º 548 de 14 de mayo de 2013 y el Decreto Ejecutivo N.º 1174 de 28 de noviembre de 2013.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dado en la ciudad de Panamá, a los *18* del mes de *abril* de dos mil catorce (2014).


RICARDO MARTINELLI B.
Presidente de la República


JOSÉ RAÚL MULINO
Ministro de Seguridad Pública

